

PÚBLICO

C.P. AMO. ORDINARIO N° 12000/107/Vrs.

ESTABLECE DISPOSICIONES A CUMPLIR DURANTE PERÍODO ESTIVAL Y DECLARA NO APTAS LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COCHAMÓ QUE SE INDICAN.

Cochamó, 04 DIC. 2025

VISTOS: la Ley de Navegación aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 95° y 97°; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (M.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, artículo 3°, letras a) a la n); el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941 y sus modificaciones; la Orden Ministerial N° 2, de 1998, que instruye sobre la prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República, sus playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. (M) N° 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes disposiciones a cumplir durante la temporada de Playas 2025/2026, comprendida entre el 15 de diciembre de 2025 y el 15 de marzo del año 2026, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó.

2.- **DECLÁRENSE**, a las siguientes playas concurridas en la jurisdicción como “**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO**”, en consideración a que no son concesionadas, no cumplen con las condiciones naturales y con el equipamiento mínimo de seguridad para la recreación segura de la población que concurre a estos lugares. Las que, no obstante, su condición de **No Aptas**, podrán ser utilizadas como solaneras, bajo la responsabilidad exclusiva de los usuarios, los siguientes sectores:

COMUNA	PLAYAS	OBSERVACIÓN
PUERTO VARAS	RAMPA ROLLIZO	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.
COCHAMÓ	RAMPA COCHAMÓ	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.
COCHAMÓ	GIMNASIO	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.
COCHAMÓ	PUEBLO HUNDIDO	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.
COCHAMÓ	PUCHEGUIN	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.
COCHAMÓ	COSTA CANELO	NO REÚNE LAS CONDICIONES NATURALES, NO ESTA CONCESIONADA Y SIN EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD.

3.- Todas aquellas playas que no son mencionadas en la presente Resolución son de difícil acceso y serán consideradas como "**NO APTAS PARA EL BAÑO**".

4.- Son playas No aptas para el baño aquellas que tienen fondo disparejo, con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas No Aptas aquellas que no cuenten con un concesionario (Municipalidad o Particular) que proporcione personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Sin embargo, éstas pueden ser utilizadas como solaneras, bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.

5.- El municipio deberá efectuar la confección e instalación de letreros en las playas declaradas inhabilitadas y en todos aquellos sectores del borde costero que se consideren de peligro y donde no existan concesionarios. Asimismo, se deberá establecer un servicio de retiro de basuras y aseo de las playas existentes en la Comuna (Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título I, párrafo 2º, artículo3, letra f.).

6.- **PROHÍBASE**, las siguientes actividades en las Playas y Borde Costero de la Jurisdicción:

a.- La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.

b.- La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2 /1998.

c.- La circulación de vendedores ambulantes sin los permisos vigentes del Servicio de Salud y/o Municipalidad.

d.- El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.

e.- La instalación de carpas en las playas, terreno de playas, borde costero y sectores públicos aledaños al borde costero.

7.- **DEROGASE**, la resolución C.P. AMO. ORD. N.º 12000/ 120 /VRS., de fecha 02 de diciembre 2024.

8.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento, difusión y posterior cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ.
- 2.- I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.
- 3.- RETÉN DE CARABINEROS DE COCHAMÓ.
- 4.- RETÉN DE CARABINEROS DE RÍO PUELO.
- 5.- RETÉN DE CARABINEROS DE CANUTILLAR.
- 6.- ARCHIVO.